

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 202. -

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
**Presidente de la República.**

En uso de mis facultades legales, **ACUERDO: I) FACULTAR** a la señora Claudia Juana Rodríguez de Guevara, Secretaria Privada de esta Presidencia, para que en nombre y representación de la misma pueda contratar los servicios personales de carácter profesional o técnico, de conformidad a las Disposiciones Generales de Presupuestos; **II) FACULTAR** además a la citada funcionaria, para que pueda comparecer al otorgamiento de contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles y los contratos de compra de obras, bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Presidencia de la República y de conformidad a las distintas leyes aplicables para cada caso en particular; y, **III) DEROGAR**, a partir de esta fecha, el Acuerdo Ejecutivo No. 441, emitido por esta Presidencia el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República